

A DESPACHO: 07 de septiembre de 2022 informando que se presentó escrito en el que se solicitan medidas cautelares en el proceso de referencia. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, siete de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 190014003002-2022-00220-00
DEMANDANTES: SANDRA KATERINE MOSQUERA SANCHEZ,
EZEQUIEL VALENCIA RAMOS
JUAN CAMILO VALENCIA MOSQUERA
DEMANDADOS: ASISTENCIA MEDICA EN AMBULANCIA E.U.
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Auto Interlocutorio Nro. 1986

Revisado el escrito en el cual la parte demandante solicita recalcular el valor de la caución a fin de que se disminuya aduciendo que su poderdante no puede recaudar el dinero para cubrir tal valor, de lo cual es posible determinar que de conformidad con lo establecido en el artículo 590.2 del Código General del Proceso, no es posible pues tal modificación no resulta razonada, ni razonable, a la luz de las elucubraciones hechas por el mandatario judicial de la parte demandante.

Además, la parte, solicita se avance el trámite del proceso, allegando notificación y traslado de la demanda, sin cumplir con lo establecido en inciso 3o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el cual se estima:

“(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”

Lo anterior en concordancia con la sentencia T-238 de 2022 de la Corte Constitucional magistrada Ponente PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, en la que se considera que “(...) (i) los mensajes de datos son pruebas válidas en el ordenamiento colombiano; (ii) es deseable que se plasmen firmas digitales y, en general, que se acuda a los medios de prueba que permitan autenticar el contenido de los mensajes de datos, su envío y recepción; (iii) sin perjuicio de lo anterior, las copias impresas y las capturas de pantalla tienen fuerza probatoria, las cuales deberán ser analizadas bajo el principio de la sana crítica y partiendo de la lealtad procesal y la buena fe; (iv) en todo caso, su fuerza probatoria es la de los indicios, lo que supone la necesidad de valoración conjunta con todos los medios de prueba debidamente incorporados al plenario; y (v) **cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.** (...)” Subrayado por el Despacho.

Por lo anterior se requerirá a la parte para que proceda a la notificación de conformidad con la ley y la jurisprudencia vigente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de disminución del monto de la caución a fin de que se proceda con la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio Asistencia Médica en ambulancia E.U. Nit 900.298562-1 y en el vehículo de placas IHO698.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1o del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff33683608c18ef5062423bfac24c5b6237796f09ec4c9f7dc14ce3df85d8c**

Documento generado en 07/09/2022 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>